

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD. 00124-2023

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES COMERCIANTES

SOLICITANTE: RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ como acreedor de las señoras
MAIRENA JOHANA PACHON NIÑO y GLADIS YALINE PACHON NIÑO

ASUNTO: ADMISION DE INSOLVENCIA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el Dr. RAFAEL AVILA, a fin de que se pronuncie.
Barranquilla, julio 10 del año 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Once (11) del año
Dos Mil Veintitrés (2023).

De conformidad con la Ley 1116 de diciembre 27 del año 2006, artículo 14, este despacho ADMITE, el proceso de REORGANIZACION, de las señoras MAIRENA JOHANA PACHON NIÑO y GLADIS YALINE PACHON NIÑO, personas naturales comerciantes, promovido por el ACREEDOR el Dr. RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, quien se encuentra legitimado para instaurar esta demanda, por tener un interés, y por estar en cesación de pago de más de dos obligaciones, en base a lo anterior se ordena lo siguiente:

PRIMERO: Ordenase la inscripción del presente auto de REORGAIZACION en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de las señoras MAIRENA JOHANA PACHON NIÑO y GLADIS YALINE PACHON NIÑO.

SEGUNDO: Comuníquesele a los Jueces Civiles, Laborales, Administrativos, la admisión del proceso de REORGANIZACION, a fin de que no admitan demanda o que continúen procesos de ejecución al igual que procesos de Restitución de bienes.

TERCERO: Se requiere a las deudoras señoras MAIRENA JOHANA PACHON NIÑO y GLADIS YALINE PACHON NIÑO, a fin de que aporte toda la documentación requerida en el Artículo 9 y 13 de la Ley 1116, lo cual se requiere para el trámite del proceso.

CUARTO: Se previene a las deudoras señoras MAIRENA JOHANA PACHON NIÑO y GLADIS YALINE PACHON NIÑO, que no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, no constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

QUINTO: Ordenase a las deudoras la fijación de un aviso que informe sobre el inicio de este proceso, en la sede de esta.

SEXTO: Se le ordena a las deudoras señoras MAIRENA JOHANA PACHON NIÑO y GLADIS YALINE PACHON NIÑO, que a través de los medios idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de Reorganización.

SEPTIMO: Remítase una copia de la providencia de admisión, al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales, y a la

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Superintendencia, para que ejerza vigilancia o control de las deudoras señoras MAIRENA JOHANA PACHON NIÑO y GLADIS YALINE PACHON NIÑO.

OCTAVO: Fijar en el Micro sitio electrónico de este despacho Judicial de la Pagina web de la rama Judicial, un AVISO donde se informe el inicio del proceso de REORGANIZACION, por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15701a0d44dc60bcbacbbf43581b8eabbd6475d19b7887bd5489a57da61a022b**

Documento generado en 11/07/2023 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>